

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 181
Radicación nro. 76001-31-10-003 2023-00025-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

La señora GERALDINE BOCANEGRA JUSTINICO presenta solicitud de AMPARO DE POBREZA con el fin de iniciar proceso de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, argumentando que no se encuentra en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso, sin detrimento de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a su cargo, manifestación que realiza bajo juramento.

Establece el C.G.P. en su art. 152 que el amparo lo podrá solicitar el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado; conforme lo anterior, por estar reunidos los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, se concederá el amparo solicitado (Art. 153 del C.G.P.).

Por lo anterior se designará el apoderado que represente a la amparada, en la forma prevista para los curadores ad-litem según lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE

- PRIMERO: **CONCEDER** el **AMPARO DE POBREZA** en la presente actuación, conforme lo solicitado por la parte actora.
- SEGUNDO: **DESIGNAR** al abogado **JULIÁN DUQUE** con dirección de notificación electrónica juliquedu@gmail.com, como apoderado de oficio de la amparada. Adviértase al abogado designado que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).
- TERCERO: **COMUNICAR** por secretaria y por el medio tecnológico más expedito lo ordenado en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes
la providencia anterior.

Fecha: dieciséis (16) de febrero de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f79d2633bc68c1bf826f0af1b656bc75674a1d5e24caf34bb47bbe6343b329e**

Documento generado en 15/02/2023 04:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>